

INE/CG2186/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO, OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, Y LA COALICIÓN QUE LA POSTULÓ “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

Ciudad de México, 5 de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en el Sistema de Archivos Institucional (SAI) del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja de Jorge Miguel Gerardo Zabaleta Pellat, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de **Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, y la coalición que la postuló “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”** integrada por los partidos **Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México**; por aportación en especie de ente prohibido y erogación no reportada por las publicaciones de propaganda negativa a Roxana Lili Campos Miranda, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”, difundida en diversos medios de comunicación de la red social de META antes de Facebook, lo que ha dicho del quejoso favorece al partido Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y su candidata al Ayuntamiento referente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Fojas 4 a 52 del expediente).

II. Hechos denunciados y probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se realiza la transcripción de los hechos denunciados y la relación de pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el quejoso en el **Anexo único** de la presente resolución.

III. Acuerdo de recepción del escrito de queja. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; registrarlo bajo el número expediente **INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito; así como dar vista al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda. (Fojas 53 a 55 del expediente).

IV. Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26540/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja de referencia. (Fojas 56 a 60 del expediente).

V. Vista al Instituto Electoral de Quintana Roo. El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26541/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió el escrito de queja al Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos denunciados referente a la probable realización de propaganda negativa en contra de Roxana Lili Campos Miranda, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo". (Fojas 61 a 65 del expediente).

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se sometió en votación particular el criterio que señala que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024¹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

De conformidad con el artículo 37, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización podrá modificar, aprobar o rechazar los Proyectos de Resolución, y de ser el caso devolverá el asunto a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de que realice las diligencias necesarias para esclarecer los hechos investigados.

Por tal motivo, la Comisión de Fiscalización ordenó la devolución del proyecto citado con la finalidad de analizar el escrito de queja que dio origen al procedimiento y establecer una línea de sustanciación de conformidad con el criterio establecido en la Jurisprudencia 29/2024.

VII. Acuerdo de admisión. El veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación del escrito de queja en cita, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido, notificar la admisión del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, respecto del expediente número **INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**. (Fojas 67 a 70 del expediente).

VIII. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/37073/2024**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la admisión del escrito de queja. (Fojas 71 a 75 del expediente).

¹ FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

IX. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/37080/2024**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 76 a 80 del expediente).

X. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El treinta de julio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio de procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 81 a 82 del expediente).

b) El dos de agosto de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; mediante razones de fijación y retiro. (Fojas 83 a 90 del expediente).

XI. Notificación de la admisión del escrito de queja a la parte quejosa. El siete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/39008/2024**, se notificó al representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento, de la queja interpuesta por Jorge Miguel Gerardo Zabaleta Pellat, representante propietario del citado partido ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo. (Fojas 98 a 101 del expediente).

XII. Notificación de admisión de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a los partidos políticos denunciados.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Morena	INE/UTF/DRN/39006/2024 7 de agosto de 2024	102 a 110	13 de agosto de 2024	444 a 475
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/39010/2024 7 de agosto de 2024	111 a 119	13 de agosto de 2024, mediante oficio REP-PT-INE-SGU-939/2024	443
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/39011/2024 7 de agosto de 2024	120 a 128	13 de agosto de 2024, mediante oficios PVEM-INE-703/2024 y PVEM-INE-704/2024	433 a 436 y 437 a 440

a) Respuesta del partido Morena:

**“CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO EXCEPCIONES Y DEFENSAS
A. LA INSUFICIENCIA PROBATORIA Y NO VINCULACIÓN CON LOS
HECHOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO LA INCOMPETENCIA DE LA UTF**

*Derivado del análisis realizado por este Instituto Político, respecto a que el quejoso denuncia la presunta infracción consistente en la omisión de rechazar aportaciones de entes impedidos por la normatividad electoral, consistentes en la omisión de reportar gastos por concepto de pautas en la red social Facebook correspondientes a los medios digitales Caribe Express, Observatorio Playense, Neta Caribe, Síntesis de hoy, Punto y Coma Caribe, Bajo la Lupa Peninsular, Los Reporteros Mx, El Quintana Roo Mx, El punto sobre la i, Quintana Roo Urbano y Sombrío Informa, cuyo contenido influye en la equidad de la contienda electoral, se advierte que las pruebas presentadas a la Unidad Técnica de Fiscalización consisten en capturas de pantalla de publicaciones y enlaces ambos de la red social de Facebook de las páginas de los medios digitales citados con antelación, sin embargo de las mismas **no se advierte vinculación alguna con la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio, de este partido político o de cualquiera de los partidos coaligados también denunciados (PVEM y PT).***

En relación con lo anterior, se precisa necesario señalar que, la quejosa realiza manifestaciones dogmáticas carentes de sustento, esto en virtud de que -la denuncia de trato- se sustenta en capturas de pantalla y enlaces de publicaciones extraídas de las páginas de Facebook mencionadas, sin embargo, estas no bastan para demostrar, más allá de toda duda razonable, la conexión directa entre los gastos reportados y Morena, la coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo y nuestra candidata a presidenta municipal de Solidaridad. Lo anterior, toda vez que tendrían que demostrarse:

1. Que se trata de propaganda difamatoria.

En relación con la presentación de la queja en contra de Angy Estefanía Mercado Asencio, por las supuestas publicaciones en redes sociales que podrían afectar a la candidata C. Roxana Lili Campos Miranda, es fundamental considerar que, previo a que la autoridad resuelva sobre si las publicaciones denunciadas deben de ser cuantificadas a la campaña de Angy Estefanía Mercado Asencio, deben de someterse a otro procedimiento para determinar si se trata de propaganda difamatoria en perjuicio de Roxana Lili Campos Miranda, y determinar quién es el responsable de las mismas.

(...)

Conforme a los criterios señalados por el actor, lo cuales deberán cubrir las publicaciones para ser consideradas como un beneficio hacia algún candidato o partido político, el mismo, omite - deliberadamente - realizar el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

pronunciamiento de 1) en cuál de ellos encuadra la supuesta propaganda denunciada y, 2) cómo es que ha encuadrado alguno de los incisos anteriormente señalados para así llegar a la conclusión de que las publicaciones por las cuales se duele presentan un beneficio a la otrora candidata o a este Partido Político.

Ahora bien, en el caso presente, no se observa una vinculación clara entre las publicaciones y la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio, ni con el partido político al que pertenecía ni con los partidos coaligados denunciados, como el PVEM y el PT. De acuerdo con el Artículo 23, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), las pruebas aportadas deben establecer un vínculo concreto con los denunciados para validar una posible infracción.

En esa línea, el ente fiscalizador debe advertir que no es suficiente la simple manifestación del quejoso con pruebas que no se relacionan a sus acusaciones para acreditar el vínculo de la supuesta intervención directa o indirecta de las publicaciones denunciadas con este partido político, partidos políticos coaligados o de cualquiera de sus otras candidaturas.

En consecuencia, es de considerarse el criterio de la carga de la prueba el cual señala que el denunciante tiene la carga de probar los hechos que constituyen la infracción. En este contexto, para acreditar una infracción, es indispensable que las pruebas presentadas establezcan claramente la relación entre las publicaciones denunciadas y la participación directa o indirecta del partido político, los partidos coaligados, o cualquiera de sus candidaturas. Las pruebas aportadas en este caso no cumplen con este criterio, ya que no se logra establecer un vínculo concreto entre las publicaciones en Facebook y las partes denunciadas.

Derivado a lo anterior, se advierte que la parte actora parte de la premisa incorrecta de que las publicaciones realizadas por medios de comunicación como bien lo señala y por el contenido de las mismas se desprende que no le benefician. Consiguientemente, de manera equivocada involucra la participación de la otrora candidata, mi representado y sus partidos coaligantes, dejando a un lado que son publicaciones con información de interés público de diversos actores políticos y partidos políticos bajo un ejercicio periodístico amparado en la libertad de expresión, sin comprobar algún nexo entre las páginas de los medios de comunicación con las partes denunciadas, ya que en las publicaciones no se advierte lagos o nombres de los mismos.

Finalmente, es fundamental que la Autoridad Fiscalizadora lleve a cabo un análisis exhaustivo de las manifestaciones y pruebas presentadas. La Jurisprudencia 19/2017 del TEPJF subraya la importancia de evaluar la suficiencia y pertinencia de las pruebas en los procedimientos de fiscalización

electoral. Los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante son inadecuados e insuficientes para establecer una conexión clara entre las publicaciones y las partes denunciadas. Además, dado que no se ha demostrado que las páginas de Facebook implicadas tengan algún vínculo con el perfil de la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio, ni con los partidos políticos de Morena, PVEM o PT, no se puede concluir que las partes denunciadas hayan participado en los hechos alegados por el denunciante. En suma, no debe perderse de vista que las publicaciones son pruebas de carácter técnico, estas son fotografías u otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver; sin embargo, no debe perderse de vista que este tipo de pruebas son imperfectas y que, para su perfeccionamiento, estas deben ser concatenadas con otras. En el asunto que nos convoca, quien se queja:

- 1. No presenta elemento probatorio alguno del beneficio que a su sentir le generan las publicaciones a morena, la coalición y su candidata.**
- 2. No demuestra el vínculo entre quien realizó las publicaciones y morena, la coalición y su candidata.**
- 3. Tampoco aportó elemento de prueba que refuerce las pruebas técnicas ofrecidas.**

No se pierde de vista la existencia de las actas levantadas por la autoridad, sin embargo, con ellas únicamente se acredita la existencia del video, pero no que se trate de propaganda difamatoria ni el vínculo entre quien realizó las publicaciones, ni el beneficio a favor de Morena, la coalición o su candidata.

A) VIOLACIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN SU VERTIENTE PERIODÍSTICA.

Resulta menester establecer que lo denunciado por parte del quejoso y de lo que supuestamente se adolece en su escrito de queja, resulta ser un genuino ejercicio de libertad de expresión en su vertiente periodística y no así, como indebidamente pretende otorgarse el carácter de propaganda electoral, lo cual, se demostrará a cabalidad en la presente contestación, ya que carecen de soporte probatorio al querer sustentar su acusación con base en las publicaciones que realizan distintos medios periodísticos tales como Caribe Express, Observatorio Playense, Neta Caribe, Punto y Coma Caribe, Bajo la Lupa Peninsular, Los Reporteros MX, El Quintana Roo MX, El punto sobre la i, Quintana Roo Urbano, Síntesis de Hoy y Sombrío Informa, los cuales únicamente ejercitan sus derechos periodísticos y de expresión, pues contrario a lo que se establece, los referidos medios, realizan publicaciones de distintas índoles y entre ellas la materia política, con el fin de expresar a la ciudadanía sus propios criterios en completo goce de sus libertades tanto comerciales, como de expresión.

*En ese sentido, se plantea que los medios antes señalados resultan ser de opinión periodística y de carácter noticioso, por lo que le resulta materialmente imposible para este partido político controlar el contenido o eliminar sus publicaciones de la red social denominada Facebook, y pretender que así fuera vulneraría su derecho a la libertad de expresión, a la libertad periodística y a la libertad de ejercer la profesión que deseen, así como también, se estaría vulnerando los principios de legalidad, certeza y seguridad en contra de mi representado, además de que no puede pretenderse atribuir a instituto político las publicaciones en comento, ya que no se contrató el servicio de ninguno de los medios periodísticos antes citados y si bien, en las distintas páginas las publicaciones pueden pautarse, **no corresponde a un gasto realizado por Morena**, el pago por su difusión corresponde a las mismas páginas que con la intención de llegar a más personas y generar una mayor difusión contratan los servicios de la página Facebook (pautaje), para aumentar su difusión y con ello atraer a un mayor número de suscriptores de sus páginas, que es lo que genera ganancias económicas para los medios de comunicación.*

Es menester de este Instituto político establecer que contrario a lo que esta autoridad electoral pretende señalar, los medios periodísticos consultados realizan publicaciones de todo tipo con una sola cosa en común, que es en el Estado de Quintana Roo, por lo que resulta evidente que aún y cuando existan imágenes fotográficas relacionadas a este partido, su publicación se realizó en ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos a la libertad de expresión, libertad periodística y libertad de profesión, es por tanto que se plantea que respecto al presente, la autoridad electoral pretende limitar los derechos antes mencionados solo porque realizaron publicaciones que coinciden con este partido político.

(...)

*Por otro lado, es importante no dejar de lado el papel preponderante de la actividad periodística, así como de la **presunción particular de licitud de la que goza en materia electoral**, sustentada en la necesidad de garantizar una prensa verdaderamente libre y en condiciones de expresar y difundir información, ideas y opiniones, por lo que, en tanto **no exista prueba de cargo suficiente que permita acreditar que la misma no constituye en realidad actividad periodística, se debe tener por salvada la presunción por cuanto hace a la licitud y regularidad de los mismos.***

(...)

Se precisa que la presente denuncia resulta improcedente por supuestos gastos por concepto de contratación de pautado en la red social denominada "Facebook" de la empresa "Meta", cuya ilegal justificación se sostiene en una indebida e insuficiente valoración por parte del promovente de lo que es o no propaganda, asimismo, se reitera que de las publicaciones denunciadas y que -en términos de la jurisprudencia aplicable- la libertad de expresión y la libertad periodística no pueden ser limitadas ya que para serlo se deben satisfacer y

acreditar los elementos para poder reputar válidamente la existencia de elementos propagandísticos susceptibles de cuantificación.

Derivado de un monitoreo a los diversos perfiles en la red social "Facebook" la supuesta publicidad pagada por este partido político resulta ser un ejercicio de libertad periodística y de libertad de expresión"; como se detalla a continuación.

(...)

Se niega la relación contractual con los medios digitales señalados.

(...)".

b) Respuesta del partido del Trabajo oficio REP-PT-INE-SGU-939/2024:

"(...) la candidatura de Angy Estefanía Mercado Asencio, su origen partidista, con base en el respectivo convenio de coalición, es morena, razón por la cual la carga de la información solicitada corresponde a ese instituto político.

(...)".

c) Respuesta del partido Verde Ecologista de México oficio PVEM-INE-703/2024:

"(...) no se tiene alguna relación contractual ni de ninguna otra índole, con los medios digitales denominados "Caribe Express, Observatorio Playense, Neta Caribe, Punto y Coma Caribe, Bajo la Lupa Peninsular, Los Reporteros Mx, El Quintana Roo Mx, El punto sobre la i, Quintana Roo Urbano, Síntesis de Hoy, y Sombrío Informa", por consiguiente tampoco existe ninguna clase de contrato, comprobante de pago, documento, o factura que derive de algún servicio de los medios digitales antes citados, mismos que paupérrimamente tienen a bien querer generar una acusación hacia el partido que me honro en representar y hacia la candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo".

(...)".

Respuesta del partido Verde Ecologista de México oficio PVEM-INE-704/2024:

"(...) no se tiene alguna relación contractual ni de ninguna otra índole, con los medios digitales denominados "Caribe Express, Observatorio Playense, Neta Caribe, Punto y Coma Caribe, Bajo la Lupa Peninsular, Los Reporteros Mx, El Quintana Roo Mx, El punto sobre la i, Quintana Roo Urbano, Síntesis de Hoy, y Sombrío Informa", por consiguiente, tampoco existe ninguna clase de

contrato, comprobante de pago, documento, o factura que derive de algún servicio de los medios digitales antes citados, mismos que paupérrimamente tienen a bien querer generar una acusación hacia el partido que me honro en representar y hacia la candidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”.

En esa tesitura, tengo a bien hacer mención que todo lo denunciado ha sido de manera falsa y dolosa, siendo estas meramente creencias subjetivas por parte del denunciante, ya que en ningún momento se comprueba la relación de sus dichos con los hechos, y no actualiza infracción alguna por parte de esta representación partidista ni mucho menos por parte de la candidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” ya que no cuenta con sustento lógico o jurídico que demuestre lo ya expuesto por el denunciante.

Razón importante a determinarse es el no robustecimiento del caudal probatorio presentante por el accionista, toda vez que no fue susceptible a perfeccionamiento alguno, como se ha referido en párrafos anteriores, por lo que es un requisito sine quan non resulta ineficiente la queja presentada ya que es requisito indispensable que el caudal probatorio le es susceptible a este y no al demandado...

(...)”.

XIII. Notificación de admisión, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento de queja a Angy Estefanía Mercado Ascencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

a) El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Quintana Roo y/o al de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar a **Angy Estefanía Mercado Ascencio**, el inicio, emplazamiento y solicitud de información de la queja de mérito. (Fojas 91 a 97 del expediente).

b) El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, a través del oficio INE/QROO/UTF/158/2024, remitió las constancias de notificación, realizadas a **Angy Estefanía Mercado Asencio**, en el que se le notificó el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el oficio **INE-QROO/01JDE/VS/0521/2024**, emitido por la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo. (Fojas 591 a 608 del expediente).

c) El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, a través del oficio INE/QROO/UTF/158/2024, remitió el escrito de **Angy Estefanía Mercado Ascencio**, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; desahogó el emplazamiento y solicitud de información. (Fojas 588 a 589 y 610 a 614 del expediente).

*“(...) La suscrita **NO** contrató los servicios y **NO** estableció ningún tipo de relación contractual, por sí misma o por interpósita persona, con los medios digitales (...)”.*

XIV. Razón y Constancia.

a) El seis de agosto de dos mil veinticuatro, se elaboraron las siguientes razones y constancias:

1. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de cuatro registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**Bajo la Lupa Peninsular**”. (Fojas 129 a 136 del expediente).
2. De la búsqueda de la existencia de la página del medio digital “**Bajo la Lupa Peninsular**”, por las publicaciones denunciadas desde el perfil de su red social de META antes Facebook. (Fojas 137 a 140 del expediente).
3. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**Bajo la Lupa Peninsular**”. (Fojas 141 a 143 del expediente).
4. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de siete registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**El Quintana Roo Mx**”. (Fojas 144 a 156 del expediente).
5. De la búsqueda de la existencia de la página del medio digital “**El Quintana Roo Mx**”, por las publicaciones denunciadas desde el perfil de su red social de META antes Facebook. (Fojas 157 a 160 del expediente).
6. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**El Quintana Roo Mx**”. (Fojas 161 a 163 del expediente).

7. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de siete registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**El Punto sobre la i**”. (Fojas 164 a 180 del expediente).

8. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**El Punto sobre la i**”. (Fojas 181 a 187 del expediente).

9. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de dos registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**Los Reporteros Mx**”. (Fojas 188 a 193 del expediente).

10. De la búsqueda de la existencia de la página del medio digital “**Los Reporteros Mx**”, por las publicaciones denunciadas desde el perfil de su red social de META antes Facebook. (Fojas 194 a 197 del expediente).

11. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**Los Reporteros Mx**”. (Fojas 198 a 200 del expediente).

12. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de tres registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**Netacaribe**”. (Fojas 201 a 209 del expediente).

13. De la búsqueda de la existencia de la página del medio digital “**Netacaribe**”, por las publicaciones denunciadas desde el perfil de su red social de META antes Facebook. (Fojas 210 a 213 del expediente).

14. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de cuatro registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**Observatorio Playense**”. (Fojas 214 a 226 del expediente).

15. De la búsqueda de la existencia de la página del medio digital “**Observatorio Playense**”, por las publicaciones denunciadas desde el perfil de su red social de META antes Facebook. (Fojas 227 a 229 del expediente).

16. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de ocho registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**Caribe Express**”. (Fojas 230 a 248 del expediente).

17. De la búsqueda de la existencia de la página del medio digital “**Caribe Express**”, por las publicaciones denunciadas desde el perfil de su red social de META antes Facebook. (Fojas 249 a 252 del expediente).

18. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de un registro de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**Síntesis de hoy**”. (Fojas 253 a 256 del expediente).

19. De la búsqueda de la existencia de la página del medio digital “**Síntesis de hoy**”, por las publicaciones denunciadas desde el perfil de su red social de META antes Facebook. (Fojas 257 a 259 del expediente).

20. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de dos registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**Punto y Coma Caribe**”. (Fojas 263 a 268 del expediente).

21. De la búsqueda de la existencia de la página del medio digital “**Punto y Coma Caribe**”, por las publicaciones denunciadas desde el perfil de su red social de META antes Facebook. (Fojas 269 a 271 del expediente).

22. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**Quintana Roo Urbano**”. (Fojas 275 a 281 del expediente).

b) El siete de agosto de dos mil veinticuatro, se elaboraron las siguientes razones y constancias:

1. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**Síntesis de hoy**”. (Fojas 260 a 262 del expediente).

2. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**Punto y Coma Caribe**”. (Fojas 272 a 274 del expediente).

3. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de cinco registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**Quintana Roo Urbano**”. (Fojas 282 a 293 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

4. De la búsqueda de la Biblioteca de anuncios de Meta Platforms, Inc., de seis registros de anuncios denunciados, correspondientes al perfil del usuario “**Sombrío Informa**”. (Fojas 294 a 307 del expediente).

5. De la búsqueda de la existencia de la página del medio digital “**Sombrío Informa**”, por las publicaciones denunciadas desde el perfil de su red social de META antes Facebook. (Fojas 308 a 311 del expediente).

c) El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se elaboraron las siguientes razones y constancias:

1. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**Netacaribe**”. (Fojas 546 a 548 del expediente).

2. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**Observatorio Playense**”. (Fojas 549 a 551 del expediente).

3. De la búsqueda del dominio del medio digital denominado “**Caribe Express**”. (Fojas 552 a 554 del expediente).

XV. Solicitud de información a los medios digitales.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Observatorio Playense	INE/UTF/DRN/40636/2024 12 de agosto de 2024	312 a 317	No dio respuesta	No aplica
Netacaribe	INE/UTF/DRN/40637/2024 12 de agosto de 2024	318 a 323	No dio respuesta	No aplica
Caribe Express	INE/UTF/DRN/40635/2024 12 de agosto de 2024	324 a 329	No dio respuesta	No aplica
Punto y Coma Caribe	INE/UTF/DRN/40640/2024 11 de agosto de 2024	330 a 334	No dio respuesta	No aplica
Síntesis de hoy	INE/UTF/DRN/40644/2024 11 de agosto de 2024	335 a 339	No dio respuesta	No aplica
Los Reporteros Mx	INE/UTF/DRN/40641/2024 12 de agosto de 2024	340 a 344	14 de agosto de 2024	555 a 559

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
El Quintana Roo Mx	INE/UTF/DRN/40639/2024 12 de agosto de 2024	345 a 350	14 de agosto de 2024	560 a 564
Bajo la Lupa Peninsular	INE/UTF/DRN/40638/2024 12 de agosto de 2024	351 a 356	No dio respuesta	No aplica
El Punto sobre la i	INE/UTF/DRN/40642/2024 13 de agosto de 2024	357 a 362	No dio respuesta	No aplica
Quintana Roo Urbano	INE/UTF/DRN/40643/2024 13 de agosto de 2024	363 a 368	14 de agosto de 2024	482 a 488
Sombrío informa	INE/UTF/DRN/40645/2024 13 de agosto de 2024	369 a 374	No dio respuesta	No aplica

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El doce de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/2012/2024**, la Unidad Técnica de Fiscalización con el fin de allegarse de mayores elementos que permitan esclarecer los hechos objeto del procedimiento solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, requerimiento de informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Fojas 403 a 417 del expediente).

b) El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2721/2024, la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitió respuesta a la consulta formulada. (Fojas 624 a 632 del expediente).

XVII. Solicitud de información al Ayuntamiento de Solidaridad.

a) El doce de agosto de dos mil veinticuatro, a fin de garantizar la máxima expedites en la sustanciación del procedimiento sancionador, se consideró necesario solicitar a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, el apoyo y colaboración en la realización de la diligencia que se estima necesaria para la debida sustanciación del expediente. (Fojas 418 a 421 del expediente).

b) El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral y/o al de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, realicen lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información al Ayuntamiento de Solidaridad. (Fojas 422 a 424 del expediente).

c) El quince de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, remitió la constancia de notificación, realizada al Ayuntamiento de Solidaridad, en el que se le notificó el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el oficio INE-QROO/01JDE/VS/0525/2024, emitido por la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo. (Fojas 538 a 545 del expediente).

d) El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Solidaridad, desahogó el requerimiento de información que se le solicitó. (Fojas 580 a 587 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información a Meta Platforms, Inc.

a) El trece de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/40726/2024** se solicitó información a Meta Platforms, información sobre las publicaciones denunciadas de medios digitales, a fin de allegarse de mayores elementos que permitan esclarecer los hechos objeto del procedimiento. (Fojas 425 a 432 del expediente).

b) El quince de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió la respuesta de Meta Platforms, Inc. (Fojas 565 a 573 del expediente).

XIX. Acuerdo de alegatos. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2; y 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 489 a 491 del expediente).

XX. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/40918/2024 14 de agosto de 2024	492 a 499	No dio respuesta	No aplica
Angy Estefanía Mercado Asencio	INE/UTF/DRN/40919/2024 14 de agosto de 2024	500 a 507	No dio respuesta	No aplica
Morena	INE/UTF/DRN/40922/2024 14 de agosto de 2024	508 a 515	19 de agosto de 2024	615 a 623
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/40921/2024 14 de agosto de 2024	516 a 523	No dio respuesta	No aplica
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/40923/2024 14 de agosto de 2024	524 a 531	18 de agosto de 2024, mediante oficio PVEM-INE-712/2024	574 a 579

XXIV. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 624 a 625 del expediente).

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Jaime Rivera Velázquez, Uuc-kib Espadas Ancona y Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez desahogadas las diligencias, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**².

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**³.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, y la coalición que la postuló “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; recibieron aportación en especie de ente prohibido y si reportaron erogación por publicaciones de propaganda denostativa en contra de Roxana Lili Campos Miranda difundida en diversos medios de comunicación de la red social de Facebook, y a favor de la campaña de la citada candidata.

DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos a), d) y l); 445, numeral 1, incisos c), d) y f); y 446, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a), x), e y); 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 38, numerales 1 y 5; 105, numeral 1, inciso d); 107, numeral 1; 121; 127; 223, numeral 9, incisos a), b), e), i); 224, numeral 1, inciso c) y d); y 226, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

(...)

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

(...)".

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

(...)".

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

(...)”.

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)”.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 38.

Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos

y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

(...)

5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto.

Artículo 105.

De las aportaciones en especie

1. Se consideran aportaciones en especie:

(...)

d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.

(...)”.

Artículo 107.

Control de los ingresos en especie

1. Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismo que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

(...)”.

Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

j) Las personas morales.

k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.

l) Personas no identificadas.

(...)”.

Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo 223.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

b) Reportar al partido o coalición los recursos recibidos, en efectivo o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

(...)

e) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

Artículo 224. De las infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos, las siguientes:

(...)

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en la Ley de Instituciones.

(...)”.

Artículo 226. De las infracciones de los partidos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:

(...)

c) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral 219 Instituto, en los términos y plazos previstos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. (...)”.

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como el deber de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye el tener que reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió el escrito de queja de Jorge Miguel Gerardo Zabaleta Pellat, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

Quintana Roo; que conforma el expediente en que se actúa en contra de Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, y la coalición que la postuló “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; por aportación en especie de ente prohibido y erogación no reportada por las publicaciones de propaganda negativa a Roxana Lili Campos Miranda, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”, difundida en diversos medios de comunicación de la red social Facebook, lo que ha dicho del quejoso favorece al partido Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y su candidata al Ayuntamiento referente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Es menester señalar que para acreditar su dicho, el quejoso presentó como pruebas 57 links de publicaciones en Meta, antes Facebook con las cuales da cuenta de las publicaciones sobre las que fundamenta su denuncia, las cuales constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto el valor que tienen es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que con 57 (cincuenta y siete) publicaciones en la red social de Meta, antes de Facebook, en el perfil de 11 (once) medios de comunicación digitales denominados: “Caribe Express”, “Observatorio Playense”, “Neta Caribe”, “Punto y Coma Caribe”, “Bajo la Lupa Peninsular”, “Los Reporteros Mx”, “El Quintana Roo Mx”, “El punto sobre la i”, “Quintana Roo Urbano”, “Síntesis de Hoy”, y “Sombrio Informa”, que llevan a presumir al quejoso, que la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Angie Estefanía Mercado Asencio y los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se beneficiaron con ellas, ya que desacreditan la imagen de la otra candidata lo que les genera un beneficio que debe cuantificárseles.

A juicio del quejoso, de la mera existencia de las publicaciones denunciadas se desprenden diversos gastos que no fueron reportados por los sujetos incoados.

No es óbice mencionar, no presentan elementos adicionales que permitan acreditar la existencia de una relación contractual entre los sujetos denunciados y los medios de comunicación que presuntamente fueron contratados para publicar propaganda

negativa en contra de la otrora candidata Roxana Lili Campos Miranda, de la Coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo.

No obstante, lo anterior, en atención al principio de exhaustividad, la Unidad Técnica de Fiscalización, el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, emplazar y requerir información a Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Ahora bien, es menester señalar que, para el correcto estudio del presente procedimiento, en el escrito de queja, se denuncian aportación de ente prohibido y erogaciones no reportadas, derivados de 55 (cincuenta y cinco)⁴ publicaciones en internet, donde en algunos se puede visualizar la imagen de la otrora candidata, así como diversas leyendas.

Publicaciones de las que el seis y siete de agosto del año en curso, se elaboraron razones y constancias, de los anuncios denunciados, visibles en la Biblioteca de anuncios de “META Platforms, Inc”., publicados por los medios digitales en cita.

Una vez analizados todos los argumentos y concatenándolos con los argumentos que resultaron de las investigaciones y certificaciones, se determina que las publicaciones en los medios digitales, que dieron origen al estudio de fondo de la queja si existieron, por tanto, resta determinar bajo que concepto y con que recursos se financiaron dichas publicaciones.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

A Análisis de las constancias que integran el expediente.

B. Publicaciones en redes sociales.

A. Análisis de las constancias que integran el expediente

⁴ Resulta oportuno precisar que en el escrito de queja se enlistan 57 links, sin embargo, de una revisión detallada se desprende que 2 se duplican, aparecen referenciados tanto en el medio de comunicación Punto y Coma Caribe, como en Bajo la Lupa Peninsular, siendo correcto que pertenecen al primero de los mencionados.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁵
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Direcciones electrónicas (57⁶) ➤ Imágenes (55) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo. 	Técnicas	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficios de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (DAPPAPO). ➤ Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo. 	Documentales públicas	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Emplazamientos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante del partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Otrora candidata denunciada Angy Estefanía Mercado Asencio. 	Documentales privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

⁵ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

⁶ Cabe precisar que esta duplicada la liga <https://www.facebook.com/ads/library/?id=419062534254667>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁵
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Director General del medio digital “Los reporteros Mx”. ➤ Director General del medio digital “El Quintana Roo Mx”. ➤ Director General del medio digital “Quintana Roo Urbano”. ➤ META Platforms, Inc. 	Documentales privadas	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
5	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razones y constancias (32) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La UTF⁷ en ejercicio de sus atribuciones. (Búsquedas en la biblioteca de anuncios de Meta Platforms Inc, respecto a las ligas denunciadas; así como la búsqueda del dominio y existencia de los medios digitales mencionados en el escrito de queja; y la evidencia de solicitud de información y respuesta de Meta Platforms Inc). 	Documentales públicas	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
6	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de alegatos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. 	Documentales privadas	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

⁷ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

B. Publicaciones en redes sociales.

En el presente apartado, se analizará lo referente a la denuncia por concepto de diversas publicaciones realizadas en los medios digitales antes descritos, en la red social Facebook, en el perfil de los propios medios, los que pueden ser considerados, como medios de comunicación de prensa digital derivado del contenido de las publicaciones que realizan.

Sin embargo, el objeto de estudio lo serán las publicaciones denunciadas que a razón del quejoso se limitan a una promoción sistemática en internet, mediante la plataforma de Facebook, en contra de la otrora candidata Roxana Lili Campos

Miranda y que a decir del quejoso beneficiaron a Angy Estefanía Mercado Asencio, a quien le favorecían las publicaciones en cuestión.

Consecuentemente, a efecto de que esta autoridad tuviese mayores elementos de prueba, se solicitó información a los Directores Generales y/o Apoderados Legales de los 11 (once) medios de comunicación digitales denominados: “Caribe Express”, “Observatorio Playense”, “Neta Caribe”, “Punto y Coma Caribe”, “Bajo la Lupa Peninsular”, “Los Reporteros Mx”, “El Quintana Roo Mx”, “El punto sobre la i”, “Quintana Roo Urbano”, “Síntesis de Hoy”, y “Sombrio Informa”, para que informaran si las publicaciones denunciadas las reconocía como propias, el motivo de publicación las mismas, si tienen una relación de índole personal, política o comercial con los incoados, si realizaron alguna contratación de servicios por concepto en beneficio de la entonces candidata, y en su caso remitiera todas las facturas que hayan sido emitidas.

En atención a dicho requerimiento, sólo (3) tres medios de comunicación denominados “**Los Reporteros Mx**”, “**El Quintana Roo Mx**” y “**Quintana Roo Urbano**”, atendieron el requerimiento de información que se les formuló, manifestando no haber realizado ninguna operación, ni negociación con la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio, confirmando que su actuar fue en ejercicio de su libertad de prensa.

Para fortalecer lo anterior, en la siguiente tabla se da cuenta de lo que se hizo constar a través de Razones y Constancias instrumentadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, en las que se hizo contar la existencia de cada una de las publicaciones denunciadas, la fecha en la que fue colocada en la red social, el perfil del usuario en el que se alojó, es decir, el medio de comunicación digital que la realizó, así como la leyenda que acompaña la misma y una referencia de contenido y el nombre o imagen de la persona candidata que aparece en la misma o sobre la que versa la publicación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1167037544493767	Para Lili Campos del PRIAN, RENOVACIÓN es sumar a su campaña a rateros como Alito Moreno, quien compró dos autos de lujo McLaren de 19 millones con dinero del pueblo. ¿Qué opina?	17 may 2024 - 21 may 2024		Caribe Express	Roxana Lili Campos Miranda
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1371861560171282	Estefanía Mercado de Morena acusa a Lili Campos por Violencia y Exige Justicia por Asesinato!	20 may 2024 - 23 may 2024		Caribe Express	Roxana Lili Campos Miranda y Angie Estefanía Mercado
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=965247252014527	Morena denuncia a Lili Campos del PRIAN por Violencia y Exige Justicia por Asesinato ¿Qué opina?	21 may 2024 - 24 may 2024		Caribe Express	Roxana Lili Campos Miranda y Angie Estefanía Mercado
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=419661784233545	¡Lili Campos, cabecilla del PRIAN, atrapada con millones en la mesa para comprar votos! Usa el ayuntamiento para pagar a su gente, utiliza las casas de los pobres para dar despensas a cambio de votos. Entrega playeras en salones privados para que la sigan en sus caminatas. ¿Esta es la "renovación" que promete?	21 may 2024 - 24 may 2024		Caribe Express	Roxana Lili Campos Miranda

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3552834181633452	¡Lili Campos, cabecilla del PRIAN, atrapada con millones en la mesa para comprar votos! Usa el ayuntamiento para pagar a su gente, utiliza las casas de los pobres para dar despensas a cambio de votos. Entrega playeras en salones privados para que la sigan en sus caminatas. ¿Esta es la "renovación" que promete?	23 may 2024 - 27 may 2024		Caribe Express	Roxana Lili Campos Miranda
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1372004280144748	Para Lili Campos del PRIAN, RENOVACIÓN es sumar a su campaña a rateros como Alito Moreno, quien compró dos autos de lujo McLaren de 19 millones con dinero del pueblo. ¿Qué opina?	27 may 2024 - 28 may 2024		Caribe Express	Roxana Lili Campos Miranda
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1004053991075978	¡Con las manos en la masa! ¿Qué hace Lili Campos del PRIAN repartiendo fajos de dinero? ¡Danos tu opinión!	27 may 2024 - 30 may 2024		Caribe Express	Roxana Lili Campos Miranda
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3747537368847395	Papá de Lili Campos del PRIAN decía que para estar en el PRIAN hay que ser corrupto, mentiroso y ladrón, pero ahora que tienen hueso, cambian de opinión. Gente SIN PRINCIPIOS, solo buscan llenarse los bolsillos. Aquí sus publicaciones. ¿Qué opina?	26 may 2024 - 29 may 2024		Caribe Express	Roxana Lili Campos Miranda

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=814939373878589	Para Lili Campos renovación significa aliarse con ex alcaldes PRIISTAS que saquearon Playa ¿Qué opina?	16 may 2024 - 20 may 2024		Observatorio Playense	Roxana Lili Campos Miranda
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=467897829084266	Lili Campos del PRIAN se enriquece con el dinero del pueblo: investigación revela que compró 22.5 millones en propiedades desde que es alcaldesa de Playa ¿Qué opina?	23 may 2024 - 27 may 2024		Observatorio Playense	Roxana Lili Campos Miranda
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=976679873669393	Lili Campos del PRIAN se enriquece con el dinero del pueblo: investigación revela que compró 22.5 millones en propiedades desde que es alcaldesa de Playa ¿Qué opina?	25 may 2024 - 29 may 2024		Observatorio Playense	Roxana Lili Campos Miranda
12	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1437976920166633	Lili Campos del PRIAN se enriquece con el dinero del pueblo: investigación revela que compró 22.5 millones en propiedades desde que es alcaldesa de Playa ¿Qué opina?	27 may 2024 - 28 may 2024		Observatorio Playense	Roxana Lili Campos Miranda
13	https://www.facebook.com/ads/library/?id=470696718867331	Sin turismo y una economía decadente. Así deja Lili Campos a Playa del Carmen. ↴ Playa del Carmen padece el crecimiento de Tulum, pues muchos turistas optan por irse allá. Ante la falta de inversiones en nuevas atracciones turísticas y una infraestructura deteriorada los turistas ya no están visitando a Playa del Carmen. Esto ha impactado al bolsillo de los habitantes,	21 may 2024 - 22 may 2024		Netacaribe	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
		<p>ya que ven que no venden como antes. Además de que existe una sobre oferta de servicios turísticos y de infraestructura hotelera. Playa del Carmen pasó de un crecimiento económico sostenido de hasta el 15% a una expectativa del 8% para este 2024. Lo que se traduce en un decrecimiento económico. Además de la violencia y el abuso de poder de las autoridades locales, cuyos escándalos han reventado a nivel internacional, ha impactado en el prestigio del destino. El cierre de negocios por el cobro de derecho de piso ha ido en aumento durante la administración de Lili Campos. Lo que afecta fuentes de empleos y la economía de las familias del municipio. También se ha visto una mayor rotación de personal, ante la falta de apoyo a la capacitación laboral, el "servicio de calidad" que distingue a la Riviera Maya, se cada vez mermado por prácticas desleales como son las estafas de tour, o la venta de joyería falsa en la Quinta Avenida. Además el corazón de Playa del Carmen, la Quinta Avenida se encuentra abarrotada de vende drogas amparados por la Policía Municipal. Esto aleja al turismo pues relacionan todo esto con la violencia del narcotráfico. Los resultados de una ciudad prospera y segura sólo se encuentra en los discursos de la alcaldesa Lili Campos, pues la realidad que vive el sector económico es muy distinta.</p>				

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
14	https://www.facebook.com/ads/library/?id=951257693147616	Incongruente Lili Campos	23 may 2024 - 24 may 2024		Netacaribe	Roxana Lili Campos Miranda
15	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1188604495550536	Llega Lili Campos en camioneta de lujo de 3 millones de pesos al Debate	23 may 2024 - 24 may 2024		Netacaribe	Roxana Lili Campos Miranda
16	https://www.facebook.com/ads/library/?id=419062534254667	Capturan a Lili Campos con las manos en la masa: millones de pesos en efectivo sobre la mesa 🚫🚫 Fuentes revelan que la imagen fue tomada en un contexto de desvío de dinero público a particulares mediante procesos ilegales. Este acto de corrupción involucra a Lili Campos, quien aparece al fondo de la escena, y presuntamente fue orquestado en complicidad con Filiberto Martínez.	20 may 2024 - 22 may 2024		Punto y coma Caribe	Roxana Lili Campos Miranda
17	https://www.facebook.com/ads/library/?id=419062534254667	Capturan a Lili Campos con las manos en la masa: millones de pesos en efectivo sobre la mesa 🚫🚫 Fuentes revelan que la imagen fue tomada en un contexto de desvío de dinero público a particulares mediante procesos ilegales. Este acto de corrupción involucra a Lili Campos, quien aparece al fondo de la escena, y presuntamente fue orquestado en complicidad con Filiberto Martínez.	20 may 2024 - 22 may 2024		Punto y Coma Caribe	Roxana Lili Campos Miranda

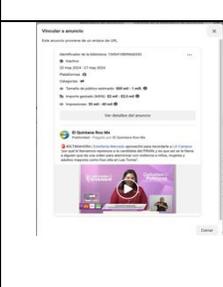
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
18	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1015033273374048	Lili Campos compra a morenitas resentidos para su guerra sucia, entre ellos están Los Berinstain. Que no te engañen los PRIANISTAS este 2 de junio vota MORENA	16 may 2024 - 19 may 2024		Bajo la Lupa Peninsular	Roxana Lili Campos Miranda
19	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1165071194912202	Equipos del PRIAN de Lili Campos está detrás del asesinato de un morenista Playa del Carmen.- Estefanía Mercado, candidata de la coalición "Justos Sigamos Haciendo Historia" a la presidencia municipal de Solidaridad, culpó a sus contrincantes del Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, del asesinato de Óscar Ramos, integrante del equipo de campaña de Morena en Solidaridad. (...)	21 may 2024 - 24 may 2024		Bajo la Lupa Peninsular	Angie Estefanía Mercado Asencio
20	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1647838735950830	El PRI intentará regresar a gobernar en Playa del Carmen, Quintana Roo. A la derecha de a la candidata del PRI, Lili Campos, puede usted ver a Alito Moreno y a su izquierda a Chanito Toledo, quien fuera el delfín de Roberto Borge Angulo, hoy preso por graves daños al Estado de Quintana Roo. ¿Qué opina el pueblo de Playa del Carmen del regreso del PRI al gobierno?	19 may 2024 - 25 may 2024		Los Reporteros MX	Roxana Lili Campos Miranda
21	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1487897278601244	El PRI intentará regresar a gobernar en Playa del Carmen, Quintana Roo. A la derecha de a la candidata del PRI, Lili Campos, puede usted ver a Alito Moreno y a su izquierda a Chanito Toledo, quien fuera el delfín de Roberto Borge Angulo, hoy preso por graves daños al Estado de Quintana Roo. ¿Qué opina el pueblo de Playa del Carmen del regreso del PRI al gobierno?	24 may 2024 - 30 may 2024		Los Reporteros Mx	Angie Estefanía Mercado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
22	https://www.facebook.com/ads/library/?id=340068219101447	Compra de votos en Playa del Carmen. Con playeras de la candidata del Priano y en bolsas con la publicidad de la Lili Campos, reparten despensas en plena veda electoral, lo que constituye un delito electoral, catalogado ya como grave.	20 may 2024 - 23 may 2024		El Quintana Roo MX	Roxana Lili Campos Miranda
23	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1012690830301608	Con Lili Campos intentará PRI regresar a gobernar Playa del Carmen https://lc.cx/zfpGcE	20 may 2024 - 25 may 2024		El Quintana Roo M	Roxana Lili Campos Miranda
24	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2778336358971071	#ÚLTIMAHORA La candidata del <u>Morena Quintana Roo Oficial</u> en #PlayaDelCarmen, <u>Estefanía Mercado</u> , denunció la violencia de la candidata del #PRIAN Lili Campos. Exigen que <u>Fiscalía General del Estado de Quintana Roo</u> de pronta respuesta al asesinato de un militante de Morena en Playa del Carmen.	20 may 2024 - 23 may 2024		El Quintana Roo Mx	Angie Estefanía Mercado
25	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1177424187006012	#PlayaDelCarmen. Luego del asesinato de Óscar Ramos, militante de Morena, todos los diarios y principales medios de #QuintanaRoo, consignan en portada los hechos y dan voz a la exigencia de justicia.	22 may 2024 - 25 may 2024		El Quintana Roo Mx	Roxana Lili Campos Miranda
26	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1759727377766951	PlayaDelCarmen. Luego del asesinato de Óscar Ramos, militante de Morena, todos los diarios y principales medios de #QuintanaRoo, consignan en portada los hechos y dan voz a la exigencia de justicia.	22 may 2024 - 25 may 2024		El Quintana Roo Mx	Roxana Lili Campos Miranda

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
27	https://www.facebook.com/ads/library/?id=763477469235392	PlayaDelCarmen. Luego del asesinato de Óscar Ramos, militante de Morena, todos los diarios y principales medios de #QuintanaRoo, consignan en portada los hechos y dan voz a la exigencia de justicia.	23 may 2024 - 26 may 2024		El Quintana Roo Mx	Roxana Lili Campos Miranda y Angie Estefanía Mercado Asencio
28	https://www.facebook.com/ads/library/?id=891741812711833	#ÚLTIMAHORA <u>Estefanía Mercado</u> reveló que Lili Campos "contrató una obra por 45 millones de pesos en la Plaza 28 de Julio, que hoy a la vista de todos está chueca, lo curioso es que el contrato se firmó con una empresa dirigida por un chef, claramente para cocinar un negocio"	23 may 2024 - 26 may 2024		El Quintana Roo Mx	Angie Estefanía Mercado Asencio
29	https://www.facebook.com/ads/library/?id=822879153062817	#ÚLTIMAHORA <u>Estefanía Mercado</u> aseguró "Yo soy la candidata de la 4T, tú te disfrazas de rosado, (Lili Campos) ni siquiera hablas de <u>Xóchitl Gálvez Ruiz</u> que prometió acabar con las ayudas sociales, que bueno que está tu dirigente <u>Marko Cortés</u> ya le dijiste que estas promoviendo el voto cruzado"	23 may 2024 - 27 may 2024		El Quintana Roo Mx	Angie Estefanía Mercado Asencio
30	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1545410809666335	#ÚLTIMAHORA <u>Estefanía Mercado</u> aseguró "Yo soy la candidata de la 4T, tú te disfrazas de rosado, (Lili Campos) ni siquiera hablas de <u>Xóchitl Gálvez Ruiz</u> que prometió acabar con las ayudas sociales, que bueno que está tu dirigente <u>Marko Cortés</u> ya le dijiste que estas promoviendo el voto cruzado"	23 may 2024 - 27 may 2024		El Quintana Roo Mx	Angie Estefanía Mercado Asencio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
31	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2112552545793844	#ÚLTIMAHORA Estefanía Mercado le dijo a Lili Campos que "yo represento una transformación honesta, pero los solidarenses están esperando que tú candidata represora del PRIAN te desvincules de Filiberto y toda su priandilla de delincuentes". 🗨️#DebateEQROO	23 may 2024 - 27 may 2024		El Quintana Roo Mx	Angie Estefanía Mercado Asencio
32	https://www.facebook.com/ads/library/?id=470683778792382	#ÚLTIMAHORA Primer Bloque: Economía Estefanía Mercado aseguró que "Solidaridad tiene un gobierno rico y un pueblo pobre y aunque hoy la candidata represora del PRI no diga que Playa está perfecta, el pueblo sabe que es pura simulación". 🗨️#DebateEQROO	23 may 2024 - 27 may 2024		El Quintana Roo Mx	Angie Estefanía Mercado Asencio
33	https://www.facebook.com/ads/library/?id=797056672393895	Se hunde Lili Campos en debate al admitir que su coordinador general y principal asesor de campaña está prófugo https://lc.cx/vxsPqt	24 may 2024 - 28 may 2024		El Quintana Roo Mx	Roxana Lili Campos Miranda
34	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1290773042102166	Esconde Lili 930 millones de pesos en escandalosos contratos https://lc.cx/vKz77k	27 may 2024 - 31 may 2024		El Quintana Roo Mx	Roxana Lili Campos Miranda
35	https://www.facebook.com/ads/library/?id=6773374049432164	Estas son las propuestas de Estefanía Mercado para Solidaridad ¡Conócelas! De las propuestas de la candidata de la 4T a la presidencia municipal destacan una histórica inversión en obras de 900 millones de pesos, la entrega de permisos en un tiempo máximo de 10 días hábiles,	28 may 2024 - 31 may 2024		El Quintana Roo Mx	Angy Estefanía Mercado Asencio

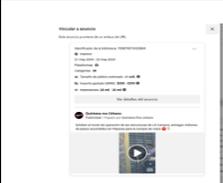
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
		100 millones de pesos para apoyo al deporte y espacios deportivos, apoyos directos a madres solteras y la instalación de casetas de policía para acercar la seguridad a todas las zonas; aquí la lista  https://lc.cx/qsGhvP				
36	https://www.facebook.com/ads/library/?id=759985456287208	#PlayaDelCarmen Emotivo y lleno de propuestas el mensaje de cierre de campaña de Estefanía Mercado. Conoce sus propuestas en el video.	28 may 2024 - 31 may 2024		El Quintana Roo Mx	Angy Estefanía Mercado Asencio
37	https://www.facebook.com/ads/library/?id=465605795989695	Chetumal.- Citli Israel Vera, director de Participación Ciudadana en el ayuntamiento de Solidaridad, se encuentra en el centro de una polémica debido a acusaciones de proselitismo durante horas laborales y de manipulación de la opinión pública en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con el objetivo de proteger la imagen de Lili Campos.	21 may 2024 - 23 may 2024		El Punto Sobre la i	No aplica
38	https://www.facebook.com/ads/library/?id=996949481353083	En los últimos meses, la responsabilidad de la presidenta municipal de Solidaridad, Lili Campos, ha sido objeto de intensos debates y preocupaciones.	21 may 2024 - 23 may 2024		El Punto Sobre la i	Roxana Lili Campos Miranda
39	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1161413231856504	Chetumal.- La coalición «Fuerza y Corazón por Quintana Roo» podría enfrentar la cancelación de su candidatura a la sindicatura en la planilla para miembros del ayuntamiento encabezada por Lili Campos Miranda y ocupada por José Luis «Chanito» Toledo como acción afirmativa para personas con discapacidad.	22 may 2024 - 24 may 2024		El Punto Sobre la i	Angy Estefanía Mercado Asencio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
40	https://www.facebook.com/ads/library/?id=991349925784286	La abanderada morenista a la presidencia municipal de Solidaridad dejó literal y políticamente tendida en la lona a Lili Campos Miranda, a quien calificó de represora del pueblo y de no transparentar los poco más de mil millones de pesos en obras "chuecas"	24 may 2024 - 26 may 2024		El Punto Sobre la i	Angy Estefanía Mercado Asencio
41	https://www.facebook.com/ads/library/?id=431222559326645	Playa del Carmen, Solidaridad.- Estefanía Mercado, candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", asegura que el próximo 2 de junio, Morena y sus aliados del PT y PVEM arrasarán en Solidaridad. Mercado ha recorrido decenas de colonias de Solidaridad y Puerto Aventuras, saludando, atendiendo y escuchando las necesidades y propuestas del pueblo.	21 may 2024 - 23 may 2024		El Punto Sobre la i	Angy Estefanía Mercado Asencio
42	https://www.facebook.com/ads/library/?id=736548698409937	La transformación en Solidaridad llegó, con el renacer de la esperanza del pueblo con Estefanía Mercado. Es el movimiento de las mujeres, de los trabajadores, de los adultos mayores, de los olvidados por el poder. Es la fuerza de la transformación que está en la sonrisa de los hijos, en el esfuerzo de los trabajadores. Es la decisión de no volver la mirada al pasado para llegar al segundo piso de la transformación.	23 may 2024 - 25 may 2024		El punto Sobre la i	Angy Estefanía Mercado Asencio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
43	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1142475527072115	Cancún, Quintana Roo.— »Este 2 de junio el pueblo votará por la transparencia, la honestidad y la transformación,» afirmó Estefanía Mercado, candidata de la Coalición «Sigamos haciendo historia en Quintana Roo», tras triunfar en el debate por la presidencia municipal de Solidaridad.	23 may 2024 - 25 may 2024		El Punto sobre la i	Angy Estefanía Mercado Asencio
44	https://www.facebook.com/ads/library/?id=755879073423869	Exhiben el modo de operación de las estructuras de Lili Campos, entregan millones de pesos escondidos en Playeras para la compra de votos	21 may 2024 - 23 may 2024		Quintana roo Urbano	No aplica
45	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1535126227108380	Así fue el recibimiento a Alito Moreno por parte del PRI y PAN en Solidaridad, el exgobernador de Campeche vino a respaldar el respaldar la reelección de Lili Campos	22 may 2024 - 23 may 2024		Quintana roo Urbano	Roxana Lili Campos Miranda
46	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1176992733738205	Candidata PANISTA de Solidaridad amedrenta a reporteros Personal de Lili Campos intimidó a reporteros que la cuestionaron sobre el tema de usar Basura por alimentos, programa utilizado para desviar recursos del exgobernador Roberto Borge, en la época de Enrique Peña Nieto. (...)	28 may 2024 - 29 may 2024		Quintana roo Urbano	Roxana Lili Campos Miranda

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
47	https://www.facebook.com/ads/library/?id=766299032275622	Difunden audios de "el colombiano" Operador de Carlos Joaquín, exgobernador panista que llenó de inseguridad Quintana Roo acarreando gente para el cierre de campaña de Lili Campos. Durante los audios difundidos en redes sociales se escucha a una mujer pedir que lleven gente. DESTACA QUE HABRA TORTAS Y JUGOS Así es cómo opera el panismo en Quintana Roo, hoy cierra campaña Lili Campos la alcaldesa de Playa del Carmen que busca la reelección. Hay que destacar que Gerardo Otero es conocido por operar con grupos armados durante las elecciones así lo hizo con Carlos Joaquín.	27 may 2024 - 29 may 2024		Quintana roo Urbano	No aplica
48	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1176992733738205	Candidata PANISTA de Solidaridad amedrenta a reporteros Personal de Lili Campos intimidó a reporteros que la cuestionaron sobre el tema de usar Basura por alimentos, programa utilizado para desviar recursos del exgobernador Roberto Borge, en la época de Enrique Peña Nieto. (...)	28 may 2024 - 29 may 2024		Quintana Roo Urbano	Roxana Lili Campos Miranda
49	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1596417384472791	La "RENOVACIÓN" de Lili Campos del PRIAN la hace con quienes saquearon Playa del Carmen como Chanito Toledo, Gabriel Mendicuti y Filiberto Martínez. ¿Olvidamos su saqueo? #LosChuecosdelPRIAN	27 may 2024 - 30 may 2024		Síntesis de Hoy	Roxana Lili Campos Miranda

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
50	https://www.facebook.com/ads/library/?id=818104636523259	Lili Campos, la principal responsable de la ola de violencia en Solidaridad, sus manos están llenas de sangre. ¡Justicia para Óscar Romero!	27 may 2024 - 30 may 2024		Sombrío Informa	Roxana Lili Campos Miranda
51	https://www.facebook.com/ads/library/?id=373983515094635	¡Descubre la verdad detrás de la guerra sucia de Lili Campos! En su camino hacia la presidencia de Solidaridad, Lili Campos ha lanzado una campaña de desprestigio utilizando a terceros para atacar a su adversaria. Este acto indignante revela la falta de ética en su estrategia política. ¡Infórmate y no te dejes engañar por Lili Campos!	20 may 2024 - 24 may 2024		Sombrío Informa	Roxana Lili Campos Miranda
52	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1393505241357595	¡Justicia para Óscar Romero! ¡Lili Campos A\$ e\$í na! ¡Fuera ratas del PRIAN!	21 may 2024 - 24 may 2024		Sombrío Informa	Roxana Lili Campos Miranda
53	https://www.facebook.com/ads/library/?id=316804794798382	160 millones de pesos que no sabe en qué se los gastó; así el gobierno de Lili campos. El pueblo sabe perfectamente en qué se gasta lo poco que gana, en comida y pasajes, pero a Lili se le olvida de tanto que se roba.	22 may 2024 - 26 may 2024		Sombrío Informa	Roxana Lili Campos Miranda

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

No.	Dirección electrónica	Leyenda de la publicación	Fecha de la publicación	Imagen	Medio digital que realizó la publicación	Candidata que aparece
54	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1638763926923384	Lili Campos recibe fuertes acusaciones tras asesinato de líder de Morena en Playa del Carmen En el municipio de Playa del Carmen, hombres armados ejecutaron a un activista político de MORENA, cerca del lugar donde integrantes de dicho partido verían el debate presidencial. (...)	22 may 2024 - 26 may 2024		Sombrío Informa	No aplica
55	https://www.facebook.com/ads/library/?id=460555019767124	La corrupción y represión de Lili Campos no puede continuar Durante el mandato de Lili Campos en Solidaridad, se han denunciado actos de corrupción y tráfico de influencias. Se acusa a la alcaldesa panista de malversar cinco millones de pesos del erario público para operar la elección municipal. Estas denuncias han atraído la atención de diputados y funcionarios, quienes exigen una investigación a fondo. Además, ha sido acusada de reprimir la libertad de prensa. Empleados municipales intimidaron a repartidores del periódico Sol Quintana Roo para evitar la distribución de reportajes sobre la corrupción en su administración. Diputados y líderes empresariales condenaron estos actos, exigiendo libertad de expresión.	22 may 2024 - 26 may 2024		Sombrío Informa	Roxana Lili Campos Miranda

En el caso concreto, el uso del internet y redes sociales (como es el caso de Meta, antes Facebook), ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos, como es el caso de los medios de comunicación digitales, o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la red, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, pues en internet y la citada red social los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características del internet generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Adicionalmente a la realización de ese ejercicio interpretativo, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye propaganda electoral o más bien una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión y derecho a la información.

Lo anterior cobra relevancia ya que de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los límites al ejercicio del derecho a la información por parte de los periodistas, tiene como finalidad evitar posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita.

En ese mismo tenor, es importante señalar que las restricciones a la propaganda electoral, especialmente en tiempos de campaña, entran en tensión con el derecho a la información en sus dos vertientes: la de informar y de recibir la información, cuyas bases fueron establecidas en las sentencias SUP-RAP234/2009 y SUP-RAP-280/2009.

Al respecto, es importante detenerse y realizar un posicionamiento por cuanto hace al derecho a la libertad de expresión, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6, y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por cuanto hace a los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal cabe precisar que en el primero se establece el derecho de toda persona a acceder a la información, así como difundir sus propias ideas, ahora bien, el artículo 7 establece la libertad que tiene toda persona de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio.

Asimismo, mediante la tesis jurisprudencial 11/2018 bajo el rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO** establece que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, **aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general.

De tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las premisas siguientes:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.
2. La información difundida por los noticieros de radio y televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidaturas y sus miembros no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.
3. Que debe salvaguardarse el ejercicio de la libertad periodística, aunado a que ante la duda la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación que sea más favorable a la protección de la labor informativa.

De todo lo anterior, se concluye que, en el sistema jurídico nacional, el legítimo ejercicio de la libertad de expresión debe protegerse siempre y cuando no trastoque los límites previstos para esta, y especialmente en aquellos casos en que su contenido resulta relevante para formar la opinión pública –lo que incluye la información relativa a asuntos de interés público o relativo a personas con proyección pública–, pues ello contribuye a la consolidación de los valores democráticos.

A mayor abundamiento, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-1/2017, estimó que, tratándose de ejercicios periodísticos, las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponible a esos

derechos, ya que éstas, deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva, en la cual, los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad en general a recibir dicha información.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que a juicio de esta autoridad y agotadas las actuaciones conducentes para arribar a la verdad legal del caso que se estudia, esta autoridad tiene certeza que:

- Que las pruebas aportadas consistentes en 55 (cincuenta y cinco) links de publicaciones realizadas en la red social Facebook de 11 (once) medios de comunicación digital no son suficiente para acreditar la existencia de los hechos denunciados.
- Que la publicación enlistada como 18 de las 55 (cincuenta y cinco) denunciadas, del medio digital “Bajo la Lupa Peninsular” contiene dentro de su texto la referencia “*Que no te engañen los PRIANISTAS, este 2 de junio vota por MORENA*” si bien cita la fecha de la elección e invita a votar por un instituto político, se realiza de manera genérica, esto es, no está enfocada a una candidatura o cargo público específico, de ahí que se estima no genera un beneficio inequívoco para la candidata incoada.
- Que no obstante lo anterior, aun cuando se tiene certeza de la existencia de las publicaciones en los medios digitales denominados: “Caribe Express”, “Observatorio Playense”, “Neta Caribe”, “Punto y Coma Caribe”, “Bajo la Lupa Peninsular”, “Los Reporteros Mx”, “El Quintana Roo Mx”, “El punto sobre la i”, “Quintana Roo Urbano”, “Síntesis de Hoy”, y “Sombrio Informa”; estos realizan la difusión de las publicaciones con plena facultad del uso de su libertad de expresión en el debate político, y de la libertad de periodismo.
- Que no se cuenta con elementos probatorios que permitan acreditar la existencia de una relación contractual entre los mencionados medios de comunicación digital y los sujetos incoados en el procedimiento de mérito.
- Que el contenido de las publicaciones recae en el libre ejercicio de expresión, consagrado en la ley suprema y los tratados internacionales.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas y los elementos de prueba objeto de análisis en el considerando de mérito, esta autoridad electoral, considera que las 55 (cincuenta y cinco) publicaciones denunciadas deben de quedar fuera de toda sanción por ser publicaciones hechas en el libre ejercicio de la libertad de expresión, y por lo tanto, la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, así como la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO**

Ecologista de México, no vulneraron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f); 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) y n); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se declara **infundado** el apartado objeto de estudio.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, y la coalición que la postuló “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Revolucionario Institucional, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como a la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1899/2024/QROO

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de 2024, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular no iniciar un procedimiento oficioso o dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de diversas personas físicas, morales y autoridades, según corresponda, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**